



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00018-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de JONNI VIAÑA FERNANDEZ contra DIANA RODRIGUEZ RIOS.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por el Dr. VICTOR SINNING MENCO, quien actúa como apoderado judicial del señor **JONNI VIAÑA FERNANDEZ**, en contra de la señora **DIANA RODRIGUEZ RIOS**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (letra de cambio), con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2.021, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 35.000.000.00), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituyen título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del ejecutante **JONNI VIAÑA FERNANDEZ**, y en contra de la señora **DIANA RODRIGUEZ RIOS**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000.00), más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación la demandada contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados

con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. VICTOR SINNING MENCO, establecidos en el art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía, a favor del ejecutante **JONNI VIAÑA FERNANDEZ** y en contra de **DIANA RODRIGUEZ RIOS**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L(\$ 35.000.000.00), más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO. Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandante al Dr. VICTOR SINNING MENCO, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334857adf9f5db19687b1b3f20931d351866131340335bd0c6860a92918422e8

Documento generado en 25/04/2022 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>